

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con respuestas al requerimiento hecho por el Despacho mediante Auto del 3 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00225-00.** Divorcio

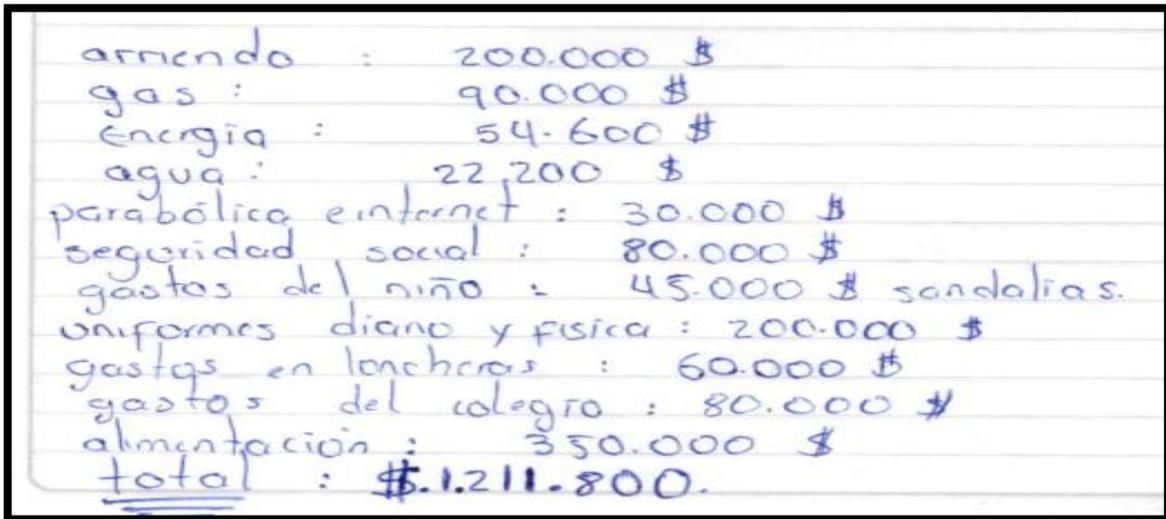
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto No. 200 del 16 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga ordenó alimentos provisionales en favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** y a cargo del demandante **FERNANDO GUANGA LÓPEZ**. Para ello, dispuso a esta Judicatura que decretara las pruebas necesarias a fin de fijar la cuantía de dicha medida, para lo cual se requirió al demandante allegar certificación expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL-, en el que haga constar el valor de su mesada pensional, primas y demás devengos. Así mismo, a la demandada se le requirió para que remitiera un informe en el que acredite sus necesidades, tales como, valor de arrendamiento, servicios públicos, alimentación, seguridad social, con los respectivos comprobantes, en la medida de lo posible, en cada uno de esos rubros.

El señor demandante, a través de su apoderado judicial, aporta la certificación expedida por la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares en la que se evidencia que percibe un ingreso neto de **\$1 546.922**. A su vez, informa que tiene dos hijos más, una de 18 y otro de 11, aparte del hijo que tiene con la aquí demandada y sobre el cual se ordenó alimentos provisionales, por lo cual solicita se tenga en cuenta su situación al momento de fijar la cuota alimentaria a favor de la señora Bravo Rosero.

Por su parte, la señora demandada allega un escrito a mano alzada en el que indica que sus gastos ascienden a **\$1'211.800 pesos mensuales**, así:



arriendo	:	200.000	\$
gas	:	90.000	\$
Energía	:	54.600	\$
agua	:	22.200	\$
parabólica internet	:	30.000	\$
seguridad social	:	80.000	\$
gastos del niño	:	45.000	\$ sandalias.
uniformes diario y física	:	200.000	\$
gastos en loncheras	:	60.000	\$
gastos del colegio	:	80.000	\$
alimentación	:	350.000	\$
<u>total</u>	:	<u>\$1.211.800.</u>	

Señala, además, que no cuenta con empleo ni ingreso económico fijo. Aporta como prueba una serie de recibos de servicios públicos y de fórmulas médicas que le han expedido a su menor hijo. Sobre los servicios públicos menciona que aporta la mitad del valor de éstos; que viven en una habitación junto con sus dos hijos, aportando unas fotografías de las condiciones en las que viven.

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo requerido por este Despacho, y en acatamiento de la orden dada por el Tribunal Superior, empero, por parte de la señora nada de ello se acredita y se afinca en sus afirmaciones que en lo concerniente a ella tienen algo de sensato, cuanto involucra gastos del menor de edad, que ya tienen fijada cuota, lo propio, respecto a las condiciones domésticas del señor que demuestra por todo tiene tres hijos, siendo que los alimentos gozan de prelación en el orden primero de los diferentes créditos, ya que el H. Tribunal, fijó los mismos, corresponde es su tasación, cual así se nos impuso, ya que el señor no adujo y demostró lo relacionado con primas que percibe, en consecuencia, contando con las mismas que erigen en un valor adicional, sin perjuicio se acometa, si es menester, lo relacionado con regulación de cuotas, ante la situación que presenta el señor, se fijan como alimentos para la señora en mención, de acuerdo con todo lo anterior, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, que cancelará dicho señor, dentro de los CINCO DÍAS DE CADA MES CALENDARIO, con consignación en la cuenta de este despacho judicial en el Banco agrario, iteramos a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO** y a cargo del señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** que deberán ser

incrementadas, si esto corresponde, atendiendo su naturaleza, anualmente a partir del primero de enero del año 2024, en la misma proporción que lo haga el IPC.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del señor **FERNANDO GUANGA LÓPEZ** y a favor de la señora **SANDRA MILENA BRAVO ROSERO**, la suma de **\$200.000**, cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes, ser incrementadas anualmente a partir del primero de enero del año 2024, en la misma proporción que lo haga el IPC, si a esto hay lugar, atendiendo su naturaleza.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71477d1d68e6eae7009103eaec269f5a63026067a275fbc1a14e8e2eba9dc2**

Documento generado en 27/01/2023 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>